

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, route al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimest. e y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta a francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 6.º.—Circular.

«Por Real orden de 30 de noviembre último se previno á V. S. se suspendieran las elecciones de Ayuntamientos que debian verificarse á consecuencia del artículo 5.º del Real decreto de 6 de setiembre último en todas las poblaciones que las hubieren efectuado al tenor del artículo 1.º del citado Real decreto, hasta que, discutido el proyecto de ley que el Gobierno habia presentado á las Cortes, dirigido á regularizar la expresada eleccion, se comunicara á V. S. lo que en el particular hubiera de hacerse.

Las Cortes, tomando en consideracion el referido proyecto de ley, han acordado en sesion del dia de ayer que no tengan lugar las nuevas elecciones en los pueblos en que los Ayuntamientos hayan sido nombrados conforme á las Leyes que regian en 30 de diciembre de 1843, bien se hayan verificado en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de setiembre, bien lo hubiesen sido por disposiciones de las Juntas ó de las Diputaciones provinciales. Pero como

por las formalidades que han de preceder á la promulgacion de la ley podrá retardarse algunos dias su circulacion, lo que habia de perjudicar á los pueblos, atendidos los pocos que restan hasta 1.º de enero en que han de ser posesionados los nuevos Ayuntamientos, S. M. se ha servido mandar que, ínterin se publica la citada ley, disponga V. S. se observe lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 6 de setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislacion que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836, y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos, que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de setiembre, no se sujetaron á nueva eleccion.

3.º Los actuales individuos de Ayuntamiento podrán ser reelegidos, y no será incapacidad el parentesco de los entrantes con los salientes.

4.º La renovacion dispuesta en la prevencion segunda tendrá lugar en el actual mes de diciembre, y los electos tomarán posesion de sus cargos el 1.º de enero de 1855.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

En su virtud se procederá á la renovacion de los Ayuntamientos comprendidos en el art. 2.º de la preinserta Real orden, ó lo que es lo mismo, todos los que no hayan sido elegidos en virtud de acuerdo de la suprimida Junta provisional de Gobierno de esta provincia, ó de la Excma. Diputacion, y cuya eleccion se verificara con arreglo á las disposiciones que se hallaban vijentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Por consecuencia de la citada Real orden, los Ayuntamientos de esta provincia que proceden del año citado de 1843, aunque algunos de sus individuos hayan sido elegidos en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 6 de setiembre último para cubrir las vacantes que resultaban, se han de renovar en su totalidad en la eleccion que va á hacerse.

La de Compromisarios tendrá lugar el dia 28 del actual, y la de Concejales el 31, y si en algunos pueblos no se recibiera con oportunidad esta circular por efecto de la interceptacion de los caminos, ó por otra causa, tendrán lugar una y otra en los dos primeros dias festivos siguientes al en que se reciba

A los Alcaldes toca la convocacion de los electores parroquiales, y compromisarios, y en cumplimiento de la obligacion que les impone la ley de 3 de febrero de 1823, en sus artículos desde el 225 al 230, espero que se apresurarán á llenar con exactitud las disposiciones en ellos contenidas, para librarse de la responsabilidad que en otro caso se les exigirá.

Las reglas insertas en el Boletin núm. 148 servirán tambien para la de que se van á ocupar los pueblos, y á ellas se atemperarán, pero teniendo presente que los casos 13 y 14 de la 12, quedan derogados por el art. 3.º de la espresada Real orden. Burgos 19 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

En la misma Gaceta se halla lo siguiente.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que en los sellos para el franqueo

y certificado de la correspondencia pública que deben usarse en el año próximo se estampe su Real busto en lugar del escudo de armas que ahora llevan. El esmero con que se procura hacer el grabado, y algunas precauciones que se toman de nuevo para impedir la falsificacion de los sellos, no permiten que empiece esta reforma hasta el dia 1.º de abril del próximo año, para cuyo tiempo dispondrá V. I. se cambien los sellos antiguos por los nuevos para que empiecen á circular al público desde dicho dia 1.º de abril.

De Real orden lo comunico V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

BEALES DECRETOS.

Atendiendo á los deseos manifestados por D. Francisco Olavarrieta, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y en consideracion á las razones que me ha expuesto, vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber y consideraciones que le correspondan, y quedando muy satisfecha del celo y lealtad que en su larga carrera ha demostrado.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Teniendo en consideracion los especiales servicios que ha prestado D. José Alonso en su larga carrera como Magistrado, Diputado y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo cargo ha quedado vacante por jubilacion de D. Francisco Olavarrieta.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Gaceta del 16

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Ocupado actualmente el Ministerio de procurar á V. M. y su Real Familia la dotacion cor-

respondiente á su alta dignidad, han debido suscitarse naturalmente las cuestiones que se refieren al Real Patrimonio. Una de las mas importantes es el conocimiento de los bienes que lo componen, así muebles como inmuebles, y del estado en que se encuentran los títulos de propiedad. El Ministerio, que no debe mezclarse en los intereses peculiares de V. M., os debe y debe á vuestra excelsa Hija y al país el cuidado de mirar por la integridad de los que están vinculados á la Corona y han pasado y deben continuar pasando con ella á los llamados á la sucesión. Para cumplir este deber imprescindible, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. que el que lo es de Gracia y Justicia se entienda con el Intendente de vuestra Real Casa para poner en claro y bien deslindados los bienes de todas clases vinculados á la Corona, procediendo en todo bajo las órdenes de V. M.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luzuriaga.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Secretaría —Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la primera es asegurar en la administración la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasión ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que haya podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperación de sus agentes, comunicar al país la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripción.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno de los Ministerios se proceda á examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, exacciones y negociaciones prohibidas, prevaricación, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intere-

ses públicos, aunque no los haya de una causa punible. Y que para el mas pronto y exacto cumplimiento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el exámen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen á él exclusivamente con toda diligencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de.....

Circular Núm. 531.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procederán á la captura de tres hombres que armados, robaron la tarde del 29 de noviembre último 3100 rs., á Don Toribio y Don Pedro Manrique, vecinos de Melgar de Yuso, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo. Burgos 19 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

Señas que se citan.

El uno decia llamarse Villalobos, bien parecido, algo bajo, con vigote, vestido algo rayado, botin de paño de Astudillo, sombrero calañés chato y con capote, montado en un caballo castaño algo claro, armado de espada, trabuco y pistolas.—El otro llamado Francisco Gonzalez, (a) Bedijas, natural y vecino de Itero de la Vega, montado en una yegua normanda, estatura pequeña, capa parda de paño de Astudillo y sombrero.—El otro hombre también montado y armado de trabuco, espada y pistolas, cara llena, color bueno, con boina encarnada, montado en un caballo castaño claro, y todos tres de veinte á treinta años.

Otra núm. 532.

La Diputación provincial ha acordado admitir la mejora de la cuarta parte sobre la cantidad en que fueron rematados el 18 de agosto último, dos majuelos titulados de las Muertas y Fuente-pan y que se señalan con los números 23 y 25 en el expediente de enagenacion de las fincas de propios de la villa de los Balbases; y que con vista de la mejora presentada con arreglo á las disposiciones vigentes, se anuncie la segunda subasta de

dichas fincas. En su consecuencia he acordado se verifique el 2.º remate el día 31 del actual y hora de las 12 de su mañana, en esta Capital y en la villa de los Balbases, bajo la cantidad de 1513 rs. la núm. 23, y 1032 la núm. 25.

Se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Burgos 20 de diciembre de 1854. Angel Barroeta.

Otra núm. 555.

En el día 26 del actual dará principio uno de los Ingenieros de minas de esta Inspeccion á los reconocimientos y demás operaciones facultativas pendientes, comenzando por las que se hallan en términos de la Nuez de Abajo; concluidas estas, lo verificará de las situadas en los términos de la Nuez de Arriba, Vallejímene, Barbadillo de Herreros, Riocabado y Tolbaños, pueblos todos de esta provincia.

Lo que, cumpliendo con la ley y reglamento del ramo, se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas interesadas en las minas de que se hace mérito, de las colindantes y demás á quienes corresponda. Burgos 17 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA DE AHORROS=BANCO AGRÍCOLA DE BURGOS.
Domingo 17 de diciembre de 1854.

Nota de las operaciones practicadas el día de la fecha en este establecimiento.

	Rs. vn.
Han impuesto 8 individuos.....	22400
Se han devuelto.....	00000

Burgos 18 de diciembre de 1854.—El director de semana, Prudencio Estebanez.

Quien quisiere tomar parte en el remate de la brigada del canton de Bahabon, para el año próximo de 1855, que le componen 19 pueblos, acuda á esta villa y sala consistorial el 26 del actual á las 11 de su mañana, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Bahabon 13 de diciembre de 1854.—El Alcalde constitucional, José Mouzon.

En el día 26 del actual y hora de las 11 de su mañana se procederá en el pueblo de Cogollos y su casa consistorial al remate de la brigada y suministros para el año próximo de 1855. Lo que se anuncia al público por si alguno quisiese interesarse en dicha subasta.—El Alcalde, Manuel Barona.

Por disposicion del Ayuntamiento de la villa de Sotillo de la Ribera, y con facultad bastante de la Excm. Diputacion de la provincia, á los 30 días de la fecha del Boletín oficial donde se halle este, se saca á publico rema

te en venta 13 cubas, 2 casetas y 2 suelos de hera, en la misma poblacion, pertenecientes á los propios de la misma, segun pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría.

Lo que se avisa al público llamando compradores á las 10 de la mañana del día citado en su sala capitular.—El Alcalde, Jacinto Santa Maria.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan:

La de Carazo, dotada con la cantidad de mil reales, que podrá recibir en granos si conviene al maestro á quien se le confiera la Escuela.

La de Citores del Páramo, con setecientos rs.

La de Rupelo, con seiscientos reales.

La de niñas de Villahoz, con mil trescientos treinta reales y retribuciones de las niñas.

Los aspirantes de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la comision superior, antes del día 1.º del próximo mes de febrero.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

ANUNCIOS.

En la Casa Confitería y antigua Fábrica de chocolate á brazo de VALDIVIELSO, se ha recibido una crecida partida de quesos de bola frescos, que se despacharán á 17 rs. cada uno; asimismo hay de los de nata, á 5 rs. libra, y abellanas superiores y limpias, á 4 rs. libra.

Tambien, por dar salida á la existencia de varias botellas de *Vino de Champaña*, por ser del año anterior, se ha hecho la considerable rebaja de 10 rs. en botella mayor, dándose ahora á 18 rs. cada una de estas, y á 10 rs. de las pequeñas, cuya cualidad, si bien puede haber perdido parte de su fermentacion, al destaponar la botella, no se echa de ver el buen gusto y fuerza del líquido propio de champaña.

EL CONSULTOR

periódico de Administracion municipal.

A esta importante y útil publicacion, que tan bien acogida ha sido por los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, se suscribe en Burgos en casa de su autor D. Marcelo Martinez Alcubilla, c/Le del Arco del Pilar núm. 1.º, ó por medio de carta franca. Cuesta 42 rs. al año, y solo 30 á los Ayuntamientos de los pueblos que no lleguen á 60 vecinos siempre que se suscriban para el año de 1855 antes del día 1.º de enero. Se remite gratis á los suscritores que lo sean para dicho día 1.º de enero, un proyecto de *Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento*, y un librito muy útil titulado *Arancel de los Juzgados locales*, que contiene minuciosamente esplicados los derechos que devengan en toda clase de actuaciones y diligencias los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Fieles de fechos, Sindicos, Alguaciles, etc. etc.

Partido de Cirujano vacante

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de San Juan del Monte: su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo, trescientas cántaras de vino, con el aumento de un cuartillo en cántara, embas correspondiente, libre de contribucion excepto la del subsidio, casa de valde, y aprovechamiento de todo como un vecino. Las solicitudes se recibirán hasta últimos de año en que se proveerá, remitiéndolas francas de porte á D. Vicente Martinez Alcubilla, por Aranda, en San Juan del Monte.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.